



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ORDEN de 23 de mayo de 2014 por la que se aprueba la permuta de terrenos de la Cañada Real de Gata en los términos municipales de Perales del Puerto y Gata, provincia de Cáceres. (2014050116)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo la permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, que afecta a los términos municipales de Perales del Puerto y Gata, provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de permuta instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Orden de la Junta de Extremadura de 1 de marzo de 2004 (DOE de 30 de marzo) se aprobó el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Gata en Perales del Puerto, deviniendo por tanto firme.

**Segundo.** Con fecha 27 de septiembre de 2013, Dña. Teresa Ibarra Pérez, solicita la permuta de 402,44 m<sup>2</sup> de terrenos de la vía pecuaria "Cañada Real de Gata" pertenecientes a la parcela 72 polígono 1 de Perales del Puerto y de la parcela 5.151 del polígono 11 de Gata, por 402,77 m<sup>2</sup> de la parcela 5.151 del polígono 11 de Gata de su propiedad.

**Tercero.** Mediante Anuncio de 28 de noviembre de 2013, se ha expuesto al público en los Ayuntamientos de Perales del Puerto y Gata y publicado en el DOE número 246, de 24 de diciembre de 2013, practicándose la oportuna información pública para que todos aquellos que se considerasen afectados y en contra de la permuta, presentaran cuantas alegaciones en defensa de sus derechos estimaran precisas.

**Cuarto.** Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de abril de 2014, se desafectaron del dominio público 402,44 m<sup>2</sup>, pertenecientes a la Cañada Real de Gata parcela 72, polígono 1 del término municipal de Perales del Puerto y de la parcela 5.151 del polígono 11 del término municipal de Gata.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, y el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denomi-



nación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

**Tercero.** En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Así, por Orden de la Junta de Extremadura de 1 de marzo de 2004 (DOE de 30 de marzo) se aprobó el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Gata en Perales del Puerto, deviniendo por tanto firme.

**Cuarto.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5. e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias. Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su destino prevalecerá el interés público o social.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Vías Pecuarias establece que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía podrá permutar los terrenos desafectados de las vías pecuarias, previo informe que acredite la necesidad de la permuta, para adquirir otros terrenos de valor equivalente sobre los que se extienda el trazado de las vías pecuarias.

En este sentido, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la valoración de los terrenos afectados por la permuta practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales se constata que no procede compensación económica a favor de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto queda expuesto, visto el expediente, los preceptos invocados y demás de debida observancia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

#### DISPONGO

**Primero.** Aprobar la permuta de 402,44 m<sup>2</sup>, pertenecientes a la Cañada Real de Gata parcela 72, polígono 1 del término municipal de Perales del Puerto y de la parcela 5.151 del polígono 11 del término municipal de Gata, por otra superficie de 402,77 m<sup>2</sup> de la parcela 5.151 del polígono 11 del término municipal de Gata propiedad de Teresa Ibarra Pérez.

**Segundo.** Modificar la Orden de la Junta de Extremadura de 1 de marzo de 2004 (DOE de 30 de marzo) por la que se aprobó el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Gata en Perales del Puerto en lo que a la superficie permutada se refiere.



Las coordenadas de los puntos siguientes definen los límites del terreno objeto de permuta:

PUNTO	X	Y
1	697917,91	4450845,39
2	697922,98	4450845,92
3	697920,11	4450823,06
4	697924,61	4450823,68
5	697922,95	4450793,19
6	697927,13	4450791,24
7	697927,96	4450776,26
8	697928,63	4450767,23
9	697925,71	4450765,69

ETRS 89 HUSO 29

Coordenadas de los puntos que definen los límites del terreno adquirido por la Comunidad Autónoma pertenecientes a la parcela 5.151 del polígono 11 de Gata.

PUNTOS	X	Y
1	697916,84	4450857,05
2	697917,98	4450845,51
3	697885,28	4450842,80
4	697884,41	4450853,83
5	697887,67	4450856,22

ETRS 89 HUSO29

Esta superficie queda afectada al dominio público con la presente Resolución.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 23 de mayo de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •